

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00004  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADA: PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. y OTROS  
ASUNTO: SE LIBRA ORDEN DE PAGO EJECUTIVA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, en la cual el demandante a través de su apoderado judicial subsanó la demanda al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Enero 24 de 2021.-

La Secretaria,  
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Enero, Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dra. ANTONIO MORALES CASASBUENAS, abogado titulado, actuando como apoderado judicial de la sociedad denominada SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Nayeth Fayad María, quién es mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra la sociedad PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S (PEP INGENIERIA S.A.S)., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Jesús G. García Escandar o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores WILLIAM CAMPO CORREA; PEDRO J. DEL PORTILLO MUÑOZ y ASDRUBAL R. NUÑEZ SUAREZ, todos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Por la Obligación contenida en el pagaré No. 65657-00.

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L (\$173.100.000. M.L.), por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados al 10.51% anuales pagaderos desde el 29 de agosto de 2012 hasta el día de la presentación de la demanda – enero 12 de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente sin que exceda el tope de la usura, liquidados desde que se hicieron exigibles – Enero 13 de 2022 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. -

Como los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C. G. del Proceso y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, el juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Ordenar a los demandados sociedad PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Jesús G. García Escandar o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores WILLIAM CAMPO CORREA; PEDRO J. DEL

PORTILLO MUÑOZ y ASDRUBAL R. NUÑEZ SUAREZ, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad denominada BANCO SERFINANSA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Por la Obligación contenida en el pagaré No. 65657-00.

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$173.100.000. M.L.), por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados al 10.51% anuales pagaderos desde el 29 de agosto de 2012 hasta el día de la presentación de la demanda – enero 12 de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente sin que exceda el tope de la usura, liquidados desde que se hicieron exigibles – enero 13 de 2022 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. -

2º.- Notifíquese el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia 291 a 296 y 301 del C. General del Proceso. -

4º.- Téngase al Dr. ANTONIO MORALES CASASBUENAS, como apoderado judicial de la sociedad denominada BANCO SERFINANSA S.A., sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Nayeth Fayad María, en los términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173362508ade7760d29fdcf45c9f03e58fd5277251798b1a085b3624e8434b26**  
Documento generado en 24/01/2022 12:00:07 PM

